



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

Acuerdo N° 003 de 2018

(21 de agosto de 2018)

"Por medio del cual se establece un orden de carácter temático para la elaboración y estudio preferente de los proyectos de sentencia en asuntos especiales en los despachos de los Magistrados del Tribunal Administrativo del Huila"

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

En uso de las facultades legales que le confiere el artículo 63 literal A de la Ley 270 de 1996, adicionado por el artículo 16 de la ley 1285 de 2009.

CONSIDERA

El artículo 18 de la Ley 446 de 1998, en desarrollo de las garantías del debido proceso, derecho a la igualdad y celeridad consagrados en los artículos 13 y 29 la Constitución Política de Colombia estableció que: "*Es obligatorio para los Jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal. Con todo, en los procesos de conocimiento de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo tal orden también podrá modificarse en atención a la naturaleza de los asuntos o a solicitud del agente del Ministerio Público en atención a su importancia jurídica y trascendencia social. (...)*"

Dicha norma es concordante con el Artículo 153 literal 15 de la Ley 270 de 1996, que precisa los deberes de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial: "*Resolver los asuntos sometidos a su consideración dentro de los términos previstos en la ley y con sujeción a los principios y garantías que orientan el ejercicio de la función jurisdiccional.*"

Sin embargo, las normas antes citadas no son absolutas, la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia fue adicionada por el artículo 16 de la Ley 1285 de 2009 estableciendo la posibilidad de modificar el orden y la prelación de turnos en los despachos judiciales, en los casos y bajo las condiciones allí previstas:

(...) "Las Salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia, las Salas o las Secciones del Consejo de Estado, la Corte Constitucional y el Consejo Superior de la Judicatura; las Salas de los Tribunales Superiores y de los Tribunales Contencioso-Administrativos de Distrito podrán determinar un orden de carácter temático para la elaboración y estudio preferente de los proyectos de sentencia; para el efecto, mediante acuerdo, fijarán periódicamente los temas bajo los cuales se agruparán los procesos y señalarán, mediante aviso, las fechas de las sesiones de la Sala en las que se asumirá el respectivo estudio.(...)"

Esta salvedad igualmente se consagra en el Artículo 7° incisos 2 y 3 de la Ley 1105 de 2006 en lo que respecta a los actos del liquidador *"(...) Sin perjuicio del trámite preferente que debe dar a las acciones instituidas por la Constitución Política, la jurisdicción de lo contencioso administrativo dará prelación al trámite y decisión de los procesos en los cuales sea parte una entidad pública en liquidación.*

Los jueces laborales deberán adelantar los procesos tendientes a obtener permiso para despedir a un trabajador amparado con fuero sindical, de las entidades que se encuentren en liquidación, dentro de los términos establecidos en la ley y con prelación a cualquier asunto de naturaleza diferente, con excepción de la acción de tutela. El incumplimiento de esta disposición será causal de mala conducta. (...)"

Ha sido coincidente la jurisprudencia de la Corte Constitucional en las sentencias C-713 de 2008, C-248 de 1999, T-492 de 2005, C-735 de 2007, al considerar que la regla general de seguir un orden estricto para resolver los asuntos sometidos a la justicia no es absoluta pero bajo circunstancias especiales debidamente justificadas, se pueden establecer excepciones, sin que ello conlleve una violación a los mandatos superiores.

Los Magistrados del Tribunal Administrativo del Huila, en acatamiento estricto al orden de ingreso de los procesos al despacho vienen resolviendo los asuntos que en primera y en segunda instancia le son remitidos por reparto, sin embargo, se está presentando congestión en relación con temas muy sensibles, habida cuenta los derechos fundamentales allí cuestionados, su connotación social y económica, lo que exige una urgente evacuación, tal es el caso de los asuntos que hacen relación al reconocimiento y reliquidación de pensiones, descuentos para salud, reliquidación asignaciones de retiro, cesantías retroactivas, sanción moratoria por pago tardío de cesantías, privación injusta de la libertad y falsos positivos.

Por lo anterior, en procura de ofrecer a la ciudadanía una respuesta más oportuna a la demanda del servicio de justicia, al igual que la descongestión de los despachos de los Magistrados del Tribunal Administrativo del Huila, se hace necesario modificar el orden y la prelación de los turnos para proferir sentencia, respecto a los procesos antes referidos, sin perjuicio de las acciones Constitucionales y demás asuntos con prelación legal.

En virtud de lo expuesto, la Sala Plena del Tribunal Administrativo del Huila,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar un orden de carácter temático para la elaboración y estudio preferente de los proyectos de sentencia que decidan los recursos de apelación relacionados con reconocimiento y reliquidación de pensiones, descuentos para salud, reliquidación asignaciones de retiro, cesantías retroactivas, sanción moratoria por pago tardío de cesantías, privación injusta de la libertad y falsos positivos que han ingresado a los despachos de los Magistrados de la Corporación a la fecha, sin perjuicio de las acciones constitucionales y demás asuntos con prelación legal.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sala Plena de la Corporación determinará mediante Acuerdo la prelación de otros temas de conformidad con las necesidades que vayan observando.

ARTÍCULO TERCERO: Mediante aviso se señalarán las fechas de las sesiones de las Salas de Decisión en las que se asumirá el respectivo estudio. El aviso se publicará en la forma prevista en el siguiente artículo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, la que se hará en el portal web del Tribunal Administrativo del Huila (www.ramajudicialdelhuila.gov.co), en la fame page, en un lugar visible en la Secretaría, y en la cartelera del primer piso del Palacio de Justicia.

ARTÍCULO QUINTO: Envíese copia del presente Acuerdo a la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva – Huila, a los veintiún (21) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018).


ENRIQUE DUSSÁN CABRERA
Presidente


FRANKLIN NUÑEZ RÁMOS
Secretario